

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernández Fernández, propietario de "Cerámica Puga", representado por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, contra Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, representada por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos dicha Resolución, así como la adoptada por la Delegación Provincial de Trabajo de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por ser contrarias a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Gota Losada.—Félix Salgado Suárez.—José M. Sánchez de Andrade Sal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**6471** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Basilio Herrero Casares.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 20 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 158/77, interpuesto por don Basilio Herrero Casares contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo y profesionales.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo números ciento cincuenta y ocho/setenta y siete, promovido por la representación procesal de don Basilio Herrero Casares, contra la Resolución de la Dirección de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de once de marzo de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la parte recurrente contra la de dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis dictada por la Delegación de Trabajo de Palencia, en relación con el acta L. novecientos tres/mil novecientos setenta y seis, de dos de noviembre, de liquidación de cuotas de Régimen General de la Seguridad Social y primas de accidentes de Trabajo y profesionales, al no cotizar la Empresa por doña Sebastiana Izquierdo Sangrador como limpiadora, en el periodo de enero de mil novecientos setenta y tres a agosto de mil novecientos setenta y seis, ambos inclusive, y ello por ser los actos combatidos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Cruz.—Nicolás Martín.—Ángel Llorente.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**6472** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Blesa Bosch.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 23 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 242/77, interpuesto por don Luis Blesa Bosch contra este Departamento, sobre acuerdo de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de 10 de noviembre de 1976.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Blesa Bosch contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, debemos declarar y declaramos reducida a diez días de haber la sanción impuesta al recurrente, rechazando el resto de las pretensiones contenidas en la demanda. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Pascual Sala.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**6473** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Arellano y López de Baro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 21 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 177/78, interpuesto por don Pedro Arellano y López de Baro contra este Departamento, sobre acuerdos del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 1 de marzo de 1976.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos.—Primero: Declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas a partir de la notificación que se le hizo al recurrente del acuerdo originario de la Dirección General de Sanidad de cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete, por el que se le denegaba la solicitada pensión de jubilación; acuerdo que deberá serle notificado de nuevo con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso preventivo de reposición previo al contencioso-administrativo, a ejercitar ante el mismo órgano que dictó el acto.—Dirección General de Sanidad—en el plazo de un mes a partir de la notificación. Segundo: No hacemos expresa imposición en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Galbe Pueyo.—Miguel Español.—Antonio Cano.—(Todos rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**6474** *ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Balneario y Agua de Solares, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 2 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 406.617, interpuesto por «Balneario y Agua de Solares, S. A.», contra acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de febrero de 1975 y del Ministerio de Comercio de 13 de noviembre de 1975, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, sobre sanción de multa de 10.000.000 de pesetas.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, que actúa en nombre y representación del «Balneario y Agua de Solares, S. A.», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco y el que resolvió en vía de reposición el recurso de este orden interpuesto por la mencionada mercantil contra el expresado acuerdo, debemos anular y anulamos los mencionados actos administrativos y cuantas actuaciones se practicaron por el Ministerio de Comercio en el expediente sancionador concluido por los mencionados actos, cuyos antecedentes deberán remitirse a la autoridad sanitaria competente, a fin de que depure el estado sanitario de las aguas del balneario y plantas embotelladoras pertenecientes a la sociedad recurrente y proceda como en derecho procede, ordenando la devolución a la sociedad impugnante de cuantas cantidades haya satisfecho como pago o depósito de la sanción anulada y la publicación de esta resolución en los periódicos mencionados en el suplico de la demanda, si ello fuere solicitado en ejecución de la sentencia por la compañía impugnante. No se hace pronunciamientos sobre las demás cuestiones en autos debatidas, ni de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Fernando Vidal, Ángel Martín del Burgo, José Ignacio Jiménez y Pablo García (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

**6475** *ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Vicente Flores de Quiñones y Tomé.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 2 de abril de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 758 y 757/1975, interpuesto por Vicente Flores de Quiñones y Tomé contra este Departamento, sobre sanción por falta de afiliación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Vicente Flores Quiñones y Tomé contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba de veintiocho de abril de mil nove-

cientos setenta y cinco, y de la Dirección General de la Seguridad Social de diecisiete de septiembre siguiente, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, así como las actas números tres mil trescientos noventa y seis/setenta y cuatro, de infracción, y número ochocientos siete/setenta y cuatro, de liquidación, y ordenamos la devolución de sus importes, si hubiesen sido satisfechos; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando Rubiales Poblaciones, R. Fernández Lozano y Santiago Martínez-Várez García (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6476

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 13 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 273/77, interpuesto por «Servicio Municipalizado de Abastecimientos de Aguas de Ceuta» contra este Departamento, sobre sanción por infracción reglamentaria,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Espina Carro, en nombre de «Servicio Municipalizado de Abastecimientos de Aguas de Ceuta», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada contra otra del Delegado de Trabajo de Ceuta de siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, que le impuso la sanción de doce mil quinientas pesetas por infracción a la Ley de la Seguridad Social, por ser conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando Rubiales Poblaciones, Antonio Muñoz Quiroga y Santiago Martínez-Vares García (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6477

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Materiales y Tubos Bonna, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho en el recurso contencioso-administrativo número 401.641, interpuesto por «Materiales y Tubos Bonna, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de primas de accidentes de trabajo,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Materiales y Tubos Bonna, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que desestimando recurso de alzada de la Empresa ahora recurrente contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta confirmó liquidación girada a tal Empresa por descubiertos en la cotización por trabajadores en situación de baja por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, derivada de acta de Inspección número novecientos sesenta y siete de mil novecientos sesenta y nueve, y en su consecuencia declaramos confirmados los actos administrativos recurridos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Fernando Vidal, José L. Ponce de León, Félix Fernández Tejedor y Aurelio Botella (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6478

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 4 de diciembre de 1978 en el recurso Contencioso-Administrativo número 60/78, interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia contra este Departamento, sobre acta de liquidación por falta de alta y cotización de un trabajador,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número sesenta y nueve/setenta y ocho a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra la Resolución de la Dirección General del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que estimó en parte el recurso de alzada interpuesto por la misma parte contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia de dieciséis de abril anterior, confirmatoria del acta de liquidación número ochocientos sesenta y cinco/setenta y seis levantada por la Inspección, por ser el acto combatido conforme con el ordenamiento jurídico; y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel de la Cruz, Ezequías Rivera y Angel Llorente (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6479

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Alfonso Herrero Cobreros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 7 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 39/78, interpuesta por Alfonso Herrero Cobreros contra este Departamento sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Alfonso Herrero Cobreros contra la Administración General del Estado, declaramos que la Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1977, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de Zamora, de 15 de junio del mismo año, en relación con el acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, número 48/77, por falta de afiliación del trabajador Bernardino García Santos, es ajustada al ordenamiento jurídico, no siendo procedentes los pronunciamientos solicitados con carácter alternativo por el actor, y sin hacer condena especial en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Cruz Presa.—Nicolás Martín.—Ezequías Rivera Tamprano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6480

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Pilar Roa Serrano.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha once de julio de mil novecientos setenta y ocho en el recurso contencioso-administrativo número 40.922, interpuesto por Pilar Roa Serrano contra este Departamento, sobre resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 16 de diciembre de 1974,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y, estimando parcialmente el recurso interpuesto por doña Pilar Roa Serrano, declaramos que proceda imponerle una sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos meses, como consecuencia de los hechos recogidos en el expediente